

La Plata, 02 de diciembre de 2014

VISTO: El REGLAMENTO DE LOS CURSOS A DISTANCIA PARA ASPIRANTES A INGRESAR Y SER PROMOVIDOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, aprobado por acta 645 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires del 16 de abril de 2012 y; -----

CONSIDERANDO: Que la experiencia llevada a cabo hasta la fecha, así como la incorporación a los cursos por Res. 1941 del CM del 18 de febrero 2014, de abogados empleados del Poder Judicial y Ministerios Públicos de la Provincia, y de la matrícula provincial, permite advertir la presencia en todas las categorías, de inscriptos que no los inician, perjudicando de ese modo a los que desean realizarlos y no pueden hacerlo por exceder el cupo fijado de doscientos alumnos por curso. A ellos se suman los que abandonan los cursos injustificadamente. -----

Que, por consiguiente, corresponde modificar el título VIII "De los retiros" del "Reglamento de los cursos a distancia", con el fin de evitar tales inconvenientes. ----

Por ello y con la unanimidad de los Consejeros presentes: -

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E : -----

Artículo 1º: Modificar el TITULO VIII "DE LOS RETIROS" del "Reglamento de los cursos a distancia para aspirantes a ingresar y ser promovidos en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires", de la siguiente manera: -----

Artículo 23. -----

Los alumnos inscriptos en los cursos, pertenecientes a cualquiera de los grupos que los integran deberán, dentro de la semana anterior al inicio de cada curso, ingresar en la plataforma de la Escuela, que se habilitará al efecto, con el fin de confirmar expresamente su participación en el curso. -----

Si no lo hicieran en el curso de dicha semana, se los considerará desistido del curso de que se trate, dando lugar a la aplicación del art. 25. -

Artículo 24. -----

Si el cursante abandonara el curso una vez iniciado, deberá justificar la causa, acreditándola por medio de un correo electrónico dirigido a la Escuela debidamente fundamentado, al cual se adjuntarán las constancias que lo

respalden. De dicho correo se acusará recibo por la Escuela. En caso que no lo hiciera, quedará inhabilitado para participar en nuevos cursos por el lapso de un año a contar desde la iniciación del curso abandonado o al que se haya renunciado injustificadamente. -----

Artículo 25. -----

Las vacantes que surjan por aplicación del art. 23 generarán la inclusión automática, de candidatos de las listas sorteadas, que a tal fin se ampliará en cincuenta suplentes. Las vacantes producidas por las causas del art. 24 no generarán vacantes disponibles para ese curso. --

Artículo 3º: Regístrese y hágase saber.-----

Resolución N°2070.-----